

C. JOSÉ ABELARDO RAMOS BOJORQUEZ
PRESENTE.-

En Relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del sistema INFOMEX, el día 25 de noviembre del año 2015, en la que solicita:

“Buenas noches y disculpe por la hora. Le solicito de la manera mas atenta al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa - IEES (Autónomo), que me facilite los datos personales que tienen registrado de mi persona, como lo es nombre, fecha de nacimiento, dirección y CURP, para corroborarlos con los datos actuales que tengo en mi credencial de elector. Gracias.”

Al respecto, le informo lo siguiente:

La normatividad en la materia dispone:

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, inciso c) de la ley general electoral, integrar el Registro Federal de Electores constituye un fin del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41...

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

3. El padrón y la lista de electores;

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 126.

... El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Artículo 127.

1. El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

...

Artículo 128.

1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el

párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Artículo 129.

1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes:

a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;

b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y

c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Artículo 130.

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.

2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 131.

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 133.

1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En el contexto anterior, le informo que no obra en nuestros archivos, el dato solicitado, ya que el registro de datos del Registro Federal de Electores, no es atribución de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, siendo en consecuencia competencia del Instituto Nacional Electoral. Así mismo le informo el sitio Web correspondiente www.ine.mx y teléfono 01.800.433.2000. Correo electrónico: transparencia@ine.mx

Son aplicables además los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 29, y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, a 5 de diciembre del 2015

LIC. CLAUDIA ZAMUDIO BELTRÁN

JEFA DEL AREA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA